



INSTRUCCIONES QUE RIGEN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LA SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

En fecha 30 de abril del 2008, y previo informe de la Abogacía General de la Generalitat, el órgano de contratación de la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, s.a.u. redactó y aprobó sus instrucciones de contratación las cuales, mediante el presente documento, se modifican y refunden en un único texto.

Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U., (en adelante SPTCV) es una empresa pública que se constituyó en virtud de acuerdo del Consell adoptado el día 26 de noviembre de 1996 y tiene por **objeto social** *“la promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos turísticos y de ocio, culturales, deportivos, industriales y/o terciarios que, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sean impulsados por la Generalitat Valenciana y en los que, entre otras, se desarrollen actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, asistenciales, administrativas y equipamientos necesarios para su correcto funcionamiento.”*

La ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante (LCSP) regula la contratación del Sector Público.

SPTCV forma parte del Sector Público de acuerdo con lo establecido en el art. 3.de la citada Ley, al ser una sociedad mercantil cuyo capital social tiene una participación directa o indirecta de la administración superior al 50%, teniendo poder adjudicador en virtud de lo establecido en su art. 3.3.

Los contratos que celebre SPTCV tienen la consideración de contratos privados.

II.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

1.- OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes instrucciones se dictan en cumplimiento de lo preceptuado en el **artículo 175 de la LCSP**, que establece que los órganos competentes de las entidades que sean poder adjudicador y no tengan el carácter de Administración Pública, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, aprobarán unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que queden garantizados los siguientes principios:

- a) **Principio de publicidad.** SPTCV realizará publicidad de los anuncios de licitación y publicación de las contrataciones cursadas de acuerdo con lo indicado a continuación.



- b) **Principio de concurrencia.** SPTCV permitirá el acceso de diferentes empresas a la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma.
- c) **Principio de transparencia.** SPTCV seguirá procedimientos de contratación de acuerdo con las normas que se establecen a continuación y según los requerimientos que en cada momento se determinen en el Pliego de Condiciones.
- d) **Principio de confidencialidad.** SPTCV no divulgará la información facilitada por los empresarios, que estos hayan designado como confidencial.
- e) **Principio de igualdad y no-discriminación.** SPTCV dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio.
- f) **Oferta Económicamente más ventajosa.** SPTCV justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa para la misma y responde a sus necesidades.

El **objetivo y finalidad** es asegurar que las contrataciones se ajustan a los principios de **publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación**, así como que la adjudicación recae sobre la **oferta económicamente más ventajosa** para SPTCV.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

Por lo tanto, el **ámbito de aplicación** de las presentes instrucciones abarca aquellas contrataciones que se encuentren **por debajo** de los umbrales económicos establecidos en los artículos 13 y siguientes de la LCSP, así:

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA (IVA EXCLUIDO)</u>
Contrato de obras.....	Hasta 4.845.000,00 €*
Contrato de suministro.....	Hasta 193.000,00 €*
Contrato de servicios categorías 1 a 27 Anexo II LCSP.....	Hasta 193.000,00 €*

*Las citadas cuantías son las establecidas legalmente a fecha de aprobación de las presentes instrucciones, sujetas a las posibles modificaciones legales posteriores que se aplicarán de forma automática.

Así mismo, las presentes instrucciones serán de aplicación a aquellas contrataciones incluidas:

- en el artículo 13 apartado 2
- artículo 20 de la LCSP
- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, de cuantía superior a 193.000,00 euros, a los que se hace referencia expresa en el art. 121.1 por lo que deberán tener un pliego de prescripciones técnicas.



III.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN DE SPTCV

1.- EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD. MESA DE CONTRATACIÓN

El **órgano de contratación**, que actúa en nombre de SPTCV, S.A.U. es el **Director General** de esta entidad, empresa de la Generalitat Valenciana, creada en virtud de acuerdo del Consell de fecha 26 de noviembre de 1996, en virtud de la delegación de poderes a su favor autorizados ante el notario de Alicante D. Delfín Martínez Pérez, el día 9 de septiembre de 2009, bajo el número 1.641 de su protocolo, siendo el órgano que acordará y aprobará el inicio de la contratación de los expedientes, así como la adjudicación de los mismos.

El órgano de contratación podrá ser asistido por una **mesa de contratación**, que ayudará al órgano de contratación en la supervisión de la documentación técnica y administrativa presentada, así como en la motivación de la adjudicación.

Esta mesa estará integrada por:

- Presidente
- Secretario
- Vocal jurídico
- Vocal técnico

Todos ellos serán designados por el órgano de contratación. La ausencia de cualquiera de los miembros de la Mesa podrá ser cubierta por sus suplentes.

2.- EL PERFIL DEL CONTRATANTE

El perfil del contratante de la sociedad se sitúa en la Web www.sptcv.org y se integra en la plataforma de contratación de la Generalitat, www.qva.es, en la que se dará publicidad a la actividad contractual de SPTCV.

En observancia de los **PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA**, la licitación de los expedientes se iniciará mediante la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación aplicándose a todos los contratos salvo a los contratos menores. Así mismo, se publicará el anuncio de adjudicación de las licitaciones.

Se publicarán en el perfil del contratante:

- todos los anuncios de licitación, incluidos los negociados con publicidad del art. 161.1 y 2 de la LCSP
- la adjudicación provisional de determinados contratos, en los plazos previstos en los artículos 42.2 y 135 de la LCSP
- la adjudicación definitiva de todos los contratos que no sean menores

2.1. CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS

El contenido de los **anuncios de licitación** será el siguiente:

- Órgano de contratación.
- Tipo de procedimiento.
- Identificación del contrato.
- Precio de licitación.
- Garantía definitiva exigible.
- Documentación a presentar y en su caso, clasificación exigida.
- Plazo de presentación de las solicitudes de participación.



- Lugar y dirección donde presentarlas.
- Día y hora de la apertura de la proposición económica.
- Los pliegos y la documentación complementaria de la licitación y el lugar de consulta.
- Cualquier otro contenido que deba recoger de conformidad con la normativa vigente.

El contenido de los **anuncios de adjudicación** será el siguiente:

- Fecha de adjudicación.
- Empresa adjudicataria.
- Precio de la adjudicación.
- Plazo de cumplimiento de la licitación.

3.- LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON SPTCV. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Las personas físicas o jurídicas que deseen contratar con SPTCV deberán acreditar su **capacidad jurídica, de obrar, solvencia económica, financiera, técnica o profesional** en la forma que determinen los Pliegos de Condiciones.

Asimismo, no deberán estar incurso en las **prohibiciones de contratar** previstas en el artículo 49.1 de la de la LCSP, debiendo acreditar la no concurrencia de estas circunstancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP.

En observancia de los principios de **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**, SPTCV se sujeta a las siguientes previsiones:

- 1) La **descripción no discriminatoria del objeto del contrato**. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".
- 2) **Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea**. La Sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.

En todo caso, están capacitadas para contratar con SPTCV, S.A.U. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación o unión temporal, que tengan plena capacidad de obrar y no concurren en ellas ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 49.1 del LCSP de prohibiciones para contratar y cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, debiendo disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Si SPTCV tuviese conocimiento del incumplimiento de alguna de estas circunstancias con posterioridad a la celebración del contrato, podrá resolverlo dejándolo sin efectos, con derecho a exigir al contratista por los daños y perjuicios que haya podido causar.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del



domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP o en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (art. 44 LCSP).

AGRUPACIÓN DE EMPRESARIOS.- SPTCV, S.A.U., podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación, las cuales responderán solidariamente ante esta entidad y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3.1. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

- a) Índice enunciando numéricamente la documentación contenida, con indicación de la persona de contacto, teléfono y fax al cual poder dirigir las notificaciones oficiales, aceptándose por estos, a los efectos del cómputo de plazos, la fecha en la que se ha cursado dicho fax.
- b) Las personas jurídicas deberán aportar la escritura de constitución y modificación de la sociedad, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación de estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- c) Los que comparezcan o firmen la oferta en nombre de otro acreditarán su representación mediante poder legal suficiente y fotocopia legitimada del DNI.
- d) Los empresarios individuales deberán presentar el documento nacional de identidad legitimado o el que reglamentariamente le sustituya.
- e) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, constituyendo una unión temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar el nombre y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, con el compromiso expreso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, caso de resultar adjudicataria, y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.
- f) Los que acrediten la clasificación del empresario, de así ser exigida.

Certificado de la clasificación requerida, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (art. 73 LCSP). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (art. 130.3 LCSP)

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicios. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

En virtud de la Orden 23 de mayo de 2001 de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dictan las normas de clasificación de empresas por la Generalitat Valenciana, las empresas inscritas en el Registro Oficial de contratistas y empresas clasificadas de la Comunidad Valenciana, al presentar la Certificación Registral emitido por la Junta Superior de Contratación Administrativa, quedarán exentas de presentar la siguiente documentación:

- Capacidad de obrar y personalidad jurídica.
- Los relativos a los apoderamientos y sus bastantesos.



- Los certificados de clasificación empresarial, en su caso.
 - El objeto social.
- g)** Declaración responsable del representante legal justificativo de no estar incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 49.1 de la LCSP.

La declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, debiendo aportar los siguientes documentos acreditativos de que las empresas se hallan al corriente en sus obligaciones sociales y tributarias:

- Certificación expedida por el órgano competente de la Administración Tributaria, Estatal y Autonómica.
- Certificación expedida por el órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las certificaciones expedidas por los órganos correspondientes tendrán una validez de seis meses desde la fecha de expedición para los certificados de la Seguridad Social y de doce meses para los certificados de la Administración Tributaria. En caso de que la certificación hubiese caducado antes de la adjudicación, la empresa propuesta como adjudicataria deberá presentar una certificación actualizada.

h) Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el último recibo referido al ejercicio corriente.

En el supuesto de que el licitador no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos señalados en los puntos f y g, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable señalada en el apartado anterior.

i) La documentación acreditativa a los efectos señalados en la disposición adicional sexta de la LCSP.

Para aquellos licitadores que figuren inscritos en el Registro de Contratistas y empresas clasificadas de la Comunidad Valenciana aportarán copia auténtica o fotocopia compulsada por la Administración, del certificado expedido por el citado órgano en vigor acompañado de una declaración expresa responsable de vigencia de los datos que constan en el mismo.

La presentación del correspondiente certificado dispensará a los licitadores de la presentación de la documentación que se encuentre inscrita en el Registro, debiendo presentar la documentación enumerada anteriormente que no aparezca reflejada en el certificado.

Para las empresas extranjeras

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así como la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

La falta de los documentos enumerados en los apartados anteriores determinará la exclusión del procedimiento del licitador que los hubiera omitido. Únicamente se podrán subsanar, si la Mesa lo considera conveniente, los errores materiales que, en su caso, se observasen en la documentación general aportada por los licitadores.



4.- GARANTÍAS PROVISIONALES

En los expedientes tramitados por SPTCV, que se rijan por las presentes instrucciones, no se exigirá garantía provisional a los licitadores.

5.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

SPTCV podrá exigir en los Pliegos de Condiciones, en los contratos de obra de importe igual o superior a 350.000 euros y en los contratos de servicios de importe igual o superior a 120.000 euros, que los licitadores se encuentren debidamente clasificados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y siguientes de la LCSP.

6.- CONFIDENCIALIDAD

El órgano de contratación de SPTCV deberá respetar la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales.

La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiere dado tal carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

IV.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SPTCV

De la JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD E IDONEIDAD.- Con carácter previo a la licitación que SPTCV celebre en todo contrato que sea objeto de las presentes instrucciones, se formará la siguiente documentación preparatoria, que incluirá una Memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

Del objeto del contrato.- El objeto del contrato será determinado. No podrá fraccionarse el mismo, salvo cuando admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, pudiendo preverse la realización independiente de cada una de las partes mediante su división en lotes, siempre que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del contrato.

Del precio de los contratos.- La retribución del precio consistirá en un precio cierto que se expresará en euros. El precio será adecuado al efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

En todo caso, se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto Sobre el Valor Añadido que deba soportar SPTCV.

De la duración de los contratos y sus prórrogas.- La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación, la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.



El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario.

IV.1.- PREPARACIÓN E INICIO DE LOS EXPEDIENTES

Los expedientes de contratación se iniciarán por acuerdo del órgano de contratación, previa motivación de la necesidad e idoneidad del contrato.

Al expediente se incorporarán, y serán aprobados por el órgano de contratación, el Pliego de Condiciones de Contratación, el certificado de existencia de crédito emitido por el departamento económico, así como el informe jurídico de elección del procedimiento adecuado de tramitación del expediente

PLIEGOS DE CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

El Pliego de Condiciones de Contratación marcará los términos de la contratación, e incluirá los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato. Los contratos se ajustarán a lo previsto en los Pliegos, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

Se elaborará con carácter previo a la licitación y en él se especificarán como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la contratación y requerimientos técnicos.
- Características básicas del contrato
- Régimen de admisión de variantes,
- Trámites y procedimiento a seguir por SPTCV para la adjudicación.
- Modalidades, plazo y lugar de recepción de ofertas.
- Criterios de valoración de las ofertas y adjudicación.
- Precio de licitación.
- Plazo de ejecución.
- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- Condiciones de subrogación en el contrato de trabajo.
- Cualquier otro contenido que deba recoger de conformidad con la normativa vigente.

Se publicará junto al anuncio de licitación en el perfil del contratante de SPTCV y, en su caso, medios alternativos, a los efectos que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación.

Los pliegos deberán ser informados y aprobados por la asesoría jurídica de la sociedad.

Los Pliegos de Condiciones, cuando así sea necesario, se acompañarán de un Pliego de Prescripciones Técnicas, elaborado por el departamento Técnico de la sociedad, y aprobado asimismo por el órgano de contratación, con carácter previo a la licitación, en el que se recogerán las prescripciones que hayan de regir la realización de la prestación y se definirán las calidades. En todo caso, sus cláusulas tendrán carácter contractual.

En el supuesto de contratos de obras, además de los documentos anteriores, será necesario, la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del Proyecto de obras que definirá con precisión el objeto del contrato.



PLAZOS PRESENTACIÓN DE OFERTAS

SPTCV respetará como mínimo los plazos legales establecidos en la LCSP para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante o medios alternativos:

- 26 días en los contratos de obra
- 15 días en los contratos de servicios y suministros

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

Salvo mención expresa, todos los plazos referidos en estas Instrucciones se entenderán como días naturales. Si el último día de plazo fuera sábado, domingo o festivo, quedará prorrogado al siguiente día laborable a efectos de SPTCV.

Los plazos para subsanar defectos formales serán de un mínimo de 3 días hábiles desde la notificación.

Podrán ser objeto de **tramitación urgente** los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación.
- b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en estas instrucciones para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad.

IV.2.- ADJUDICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

2.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Principio de transparencia.- La adjudicación de los contratos será realizada por acuerdo motivado del órgano de contratación en atención a los criterios objetivos establecidos en el pliego.

Para la adjudicación, el órgano estará asistido por la mesa de contratación, si fuera procedente, la asesoría jurídica y el departamento técnico de la sociedad.

Oferta económicamente más ventajosa.- El contrato debe ser adjudicado a quien presente la oferta más ventajosa, atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato que se detallarán en los Pliegos y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras y porcentajes. Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente el económico.



2.2 PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

SPTCV adjudicará las contrataciones no sujetas a Regulación Armonizada mediante los siguientes procedimientos de contratación:

1. CONTRATOS MENORES
2. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON O SIN PUBLICIDAD
3. PROCEDIMIENTO ABIERTO
4. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO
5. DIÁLOGO COMPETITIVO

SPTCV ha estimado conveniente utilizar la misma denominación para los procedimientos que la LCSP. No obstante, **NO** se considera aplicable lo dispuesto en la LCSP respecto a las normas de tramitación. Será aplicable lo dispuesto en los puntos siguientes, así como, las pautas que se establezcan en los Pliegos de Condiciones para la adjudicación de las contrataciones.

En cualquier caso, con independencia de las cuantías que se indican a continuación, SPTCV, a los efectos de la concurrencia, podrá optar por un procedimiento abierto o restringido, cualquiera que fuese su cuantía, o procedimiento negociado con publicidad previa en el perfil del contratante y /o medios alternativos o adicionales.

1.- CONTRATOS MENORES

1.1. Delimitación

Se consideran contratos menores aquellos que no superen las siguientes cuantías:

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA IVA EXCLUIDO</u>
Contrato de obras.....	Menos de 50.000,00€
Contrato de suministro.....	Menos de 18.000,00 €
Contrato de servicios.....	Menos de 18.000,00 €
Otros contratos.....	Menos de 18.000,00 €

1.2. Expediente de contratación

En estos contratos se requerirá:

- Aprobación del gasto por el órgano de contratación e incorporación de la factura.
- En caso de obras, y de requerirlo la normativa, se exigirá asimismo proyecto de obras.
- Estos contratos no podrán ser objeto de prórroga.
- El plazo máximo de duración será de 1 año.
- No podrán ser objeto de revisión de precios

En los casos en que SPTCV lo considere conveniente se firmará el correspondiente contrato.

La adjudicación podrá realizarse a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para la realización de la prestación.



2.- PROCEDIMIENTO ABIERTO

2.1. Delimitación

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2.1.1. Se podrá aplicar a cualquier cuantía hasta la exigida para la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, y **será obligatorio** para las siguientes cuantías (salvo en los supuestos contemplados en las presentes Instrucciones en los que proceda la tramitación por otro de los procedimientos previstos):

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA (IVA EXCLUIDO)</u>
Contrato de obras.....	Desde 1.000.000,00 € hasta contratación sujeta a regulación armonizada (4.845.000,00 €)*
Contrato de suministro.....	Desde de 100.000,00 € hasta contratación sujeta a regulación armonizada (193.000,00 €)*
Contrato de servicios.....	Desde 100.000,00 € hasta contratación sujeta a regulación armonizada.(193.000,00 €)*

*Las citadas cuantías son las establecidas legalmente a fecha de aprobación de las presentes instrucciones, sujetas a las posibles modificaciones legales posteriores que aplicarán de forma automática.

Se podrá utilizar el procedimiento abierto en aquellos otros contratos cuya cuantía sea superior a 50.000,00 euros, IVA excluido

2.1.2. No será aplicable, en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía, utilización del procedimiento restringido o diálogo competitivo.

2.2. Expediente de contratación

Está excluida la posibilidad de negociación con los licitadores, en la tramitación de los procedimientos abiertos.

Trámites a seguir en los procedimientos Abiertos

- Se iniciará a solicitud de la persona del departamento correspondiente.
- Elaboración de Pliego de Condiciones y en su caso Prescripciones Técnicas y Proyecto de Obras, dependiendo del tipo de contrato.
- Informe departamento económico sobre la existencia de dotación presupuestaria
- Informe jurídico favorable del Pliego de Condiciones así como sobre la elección del procedimiento de contratación adecuado.
- Resolución del órgano de contratación por el que se acuerda el inicio de la contratación y se aprueban los anteriores documentos.
- Publicación del anuncio en el perfil del contratante y plataforma de contratación de la GVA.
- Recepción, admisión de proposiciones y subsanación de las deficiencias de la documentación administrativa.
- Apertura pública de ofertas económicas, el último día de plazo concedido al efecto se abrirán las proposiciones presentadas por la Mesa de Contratación y se dará traslado



- de las mismas al departamento Técnico para la elaboración de la evaluación técnica, donde propondrán la adjudicación al órgano pertinente.
- Elevación de la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación al órgano de contratación.
 - Acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación.
 - Comunicación de complaces y lamentos a las empresas licitadoras.
 - Publicación de la adjudicación en el perfil del contratante y plataforma de contratación de la GVA.
 - Elaboración y firma de los documentos contractuales.

3.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

3.1. Delimitación

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

3.1.1. Por razón de la cuantía. Se podrá utilizar el procedimiento negociado en aquellas contrataciones que se encuentre comprendidas entre las siguientes cuantías.

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA IVA EXCLUIDO</u>
Contrato de obras.....	Desde 50.000 € hasta menos de 1.000.000,00 €
Contrato de suministro.....	Desde 18.000 € hasta menos de 100.000,00 €
Contrato de servicios.....	Desde 18.000 € hasta menos de 100.000,00 €
Otros contratos.....	Desde 18.000 € hasta menos de 100.000,00 €

3.1.2. Por razón distinta de la cuantía. En los supuestos establecidos en los artículos 154 a 159 de la LCSP.

3.2. Publicidad

Dentro del procedimiento negociado están los supuestos en los que será necesaria la publicidad previa del mismo y los que se publicará únicamente la adjudicación, en el perfil del contratante.

Sin publicidad previa:

- **Por razón de la cuantía.**

No será necesario dar publicidad previa a la licitación si el valor estimado del contrato de obras es inferior a 200.000 euros e inferior a 60.000 euros cuando se trate de otros contratos. Art. 161.2 de la LCSP

- **Por razón distinta de la cuantía**

En los supuestos previstos en los artículos 154 letra c), d), e),f) g); 155 letra b), c), d); 157 letra a), b), c), d), e),f); y 158 b), c), d) e) de la LCSP.



Con publicidad previa

- **Por razón distinta de la cuantía**

Se publicará anuncio de licitación los supuestos establecidos en los art.:

Art. 154 a) y b)

Art. 155 a), y d) si la cuantía es superior a 200.000 €, en contratos de obra.

Art. 157 f) si la cuantía es superior a 60.000 €, en contratos de suministros.

Art.158 a) y e) si la cuantía es superior a 60.000 €, en contratos de servicios.

- **Por su cuantía**

Será necesario dar publicidad con un anuncio de licitación en el perfil del contratante los contratos negociados:

Cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros en contratos de obra y 60.000 euros en otros contratos (art. 161)

3.3. Expediente de contratación.

El procedimiento negociado será objeto de publicidad en los supuestos previstos en el artículo 161 de la LCSP, en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado. En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad del procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto, siempre que ello sea posible. En todo caso, cualquier empresa interesada que tenga conocimiento de la licitación, podrá presentar su oferta, la cual será aceptada por SPTCV, se le haya o no cursado invitación.

SPTCV negociará los términos de la contratación, dejándose constancia de dicha negociación en el expediente, así como de las invitaciones cursadas, ofertas recibidas y de las razones de su aceptación y rechazo.

Trámites a seguir en los procedimientos Negociados

- Se iniciará a solicitud de la persona del departamento correspondiente.
- Elaboración de Pliego de Condiciones y en su caso Prescripciones Técnicas y Proyecto de Obras, dependiendo del tipo de contrato.
- Informe departamento económico sobre la existencia de dotación presupuestaria
- Informe jurídico favorable del Pliego de Condiciones así como sobre la elección del procedimiento de contratación adecuado.
- Resolución del órgano de contratación por el que se acuerda el inicio de contratación y se aprueban los anteriores documentos.
- Publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante y plataforma de contratación y en caso de que se trate de procedimiento negociado sin publicidad petición de ofertas, al menos a tres empresas acompañando los pliegos de condiciones correspondientes.
- No habrá apertura pública de ofertas, el último día de plazo concedido al efecto se abrirán las proposiciones presentadas, por la Mesa de Contratación y se dará traslado de las mismas al departamento técnico para la elaboración de la evaluación técnica, donde propondrán la adjudicación al órgano competente.
- La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación su propuesta de adjudicación.
- Acuerdo de adjudicación por el órgano adjudicador.
- Comunicación de complaces y lamentos a las empresas licitadoras.
- Publicación en la plataforma de contratación y perfil de la adjudicación realizada.
- Elaboración y firma de los documentos contractuales.



4.- PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

4.1. Delimitación

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, el tamaño e infraestructura de su empresa, sus conocimientos técnicos y profesionales u otros criterios de igual índole, sean seleccionados por el órgano de contratación.

En todo caso el número de candidatos preseleccionados deberá responder a la necesidad de lograr una competencia suficiente.

4.1.1. Será obligatorio cuanto se superen las siguientes cuantías (salvo en los supuestos contemplados en el 4.1.2)

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA (IVA EXCLUIDO)</u>
Contrato de obras.....	Más de 1.000.000,00 € hasta contratación sujeta a regulación armonizada (4.845.000,00 €)*
Contrato de suministro.....	Más de 100.000,00 € hasta contratación sujeta a regulación armonizada (193.000,00 €)*
Contrato de servicios.....	Más de 100.000,00 € hasta contratación sujeta a regulación armonizada.(193.000,00 €)*

*Las citadas cuantías son las establecidas legalmente a fecha de aprobación de las presentes instrucciones, sujetas a las posibles modificaciones legales posteriores que aplicarán de forma automática.

4.1.2. No será aplicable, en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía, utilización del procedimiento abierto o diálogo competitivo.

4.2. Expediente de contratación

Se elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones de la Contratación donde se especificará como mínimo los siguientes extremos:

- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica) y selección de los solicitantes.
- Definición del objeto de la contratación y requerimientos técnicos.
- Tramites a seguir por SPTCV para la adjudicación. Fases del procedimiento restringido
- Criterios de valoración de las ofertas.

El Pliego de Condiciones marcará los términos de la contratación, al estar excluida la negociación en este procedimiento.

Se publicará el anuncio de licitación en el perfil del contratante de SPTCV o medios alternativos, a los efectos que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación.



SPTCV respetará como mínimo los plazos legales establecidos en la LCSP, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante o medios alternativos:

- Solicitudes: 10 días
- Proposiciones: 15 días.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

5.- DIALOGO COMPETITIVO

5.1. Delimitación

En el dialogo competitivo el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

El presente procedimiento de contratación se utilizará en los casos complejos, cuando SPTCV considere que el uso del procedimiento abierto no restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato.

5.2. Expediente de contratación

Se elaborará un documento descriptivo donde se definan:

- Las necesidades de SPTCV.
- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica) y selección de los solicitantes.
- Tramites a seguir por SPTCV para la adjudicación. Fases del dialogo.
- Criterios de valoración de las ofertas.

Se publicará en el perfil del contratante la convocatoria del procedimiento a los efectos de que todo licitador interesado pueda concurrir.

SPTCV respetará, como mínimo, los plazos legales establecidos en la LCSP, para que los licitadores soliciten su participación desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante, o medios alternativos.

- Solicitudes: 10 días.
- Proposiciones: 15 días.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación quedando establecido este plazo en el anuncio.



V.- PERFECCIÓN. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Los contratos se perfeccionarán con la adjudicación definitiva de los mismos, sin que en los expedientes sujetos a las presentes instrucciones quepa adjudicación provisional, cualquiera que sea el procedimiento de contratación.

Salvo en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II, de cuantía superior a 193.000 euros, que por estar sujetos al recurso especial en materia de contratación serán objeto de adjudicación provisional, previa a la definitiva. En estos casos, la adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil y plataforma de contratación.

La elevación a definitiva no podrá producirse antes de que transcurran quince (15) días hábiles contados desde la publicación en el perfil del contratante.

Durante este plazo los adjudicatarios deberán presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como constituir, en su caso, la garantía definitiva.

La elevación a definitiva deberá producirse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo de quince días señalado.

Cuando no procede la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria se podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador siguiente a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que sea posible y el nuevo adjudicatario preste su conformidad.

Este mismo procedimiento se seguirá en el caso de cualquier contrato adjudicado por SPTCV cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

VI.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Salvo en los contratos menores, en los que será potestativo para SPTCV, los contratos serán formalizados en documento privado, que podrá ser elevado a escritura pública, de así requerirlo cualquier de las partes contratantes, siendo a cargo del solicitante los gastos que pudieran generarse.

VII.- OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS

SPTCV informará, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, a la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana, de los contratos de obras que excedan de 600.000 euros y de los de servicios que excedan de 150.000 euros, así como de las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazo, variaciones de precio y el importe final, la nulidad y extinción normal o anormal de dichos contratos.



SPTCV inscribirá en el Registro de Contratos dependiente de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, todos los contratos e incidencias en los mismos, salvo los contratos menores.

VIII.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS

En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Salvo, en lo ya previsto en los Pliegos, los contratos que celebre SPTCV deberán incluir, necesariamente:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes.
- La definición del objeto del contrato.
- La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato, indicando el orden de jerarquía de los mismos, para fijar su prevalencia en caso de contradicciones.
- El precio cierto, o modo de determinarlo.
- Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Supuestos en que procede la resolución.

IX.- GARANTÍA DEFINITIVA

La exigencia de garantía definitiva será potestativa por el órgano de contratación. Los Pliegos de Condiciones establecerán el importe, régimen de devolución o cancelación, atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

X.- EFECTOS Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

1.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

El contrato se podrá modificar por parte de SPTCV para atender a circunstancias o acontecimientos objetivos e imprevistos que justifiquen la necesidad de la modificación, siempre que esta posibilidad esté incluida en el contrato o el pliego.

En caso de necesidad de servicios complementarios por importe inferior al 20% del importe de adjudicación, bastará la suscripción de un acta firmada por la propiedad y el contratista mostrando su consentimiento, a petición expresa y con el visto bueno del departamento técnico



de SPTCV, siendo los importes de estos precios extraordinarios debidamente justificados los precios de mercado a los que se aplicará la baja de adjudicación.

En caso de modificaciones contractuales superiores al 20%, se suscribirá la correspondiente adenda modificativa del contrato, siempre y cuando no supere el 50% del importe de adjudicación.

Las modificaciones de los contratos serán acordadas, en caso de existir presupuesto bastante, mediante acuerdo del órgano de contratación, previa justificación de la necesidad de la misma, exigiéndose, en los supuestos superiores al 20%, el reajuste de la correspondiente garantía.

2.- PAGO DEL PRECIO

El precio se abonará a los contratistas de acuerdo con lo previsto en el Pliego y el contrato y, salvo mejoras en la financiación ofertadas por el contratista, mediante cheque nominativo con vencimiento a treinta días, a contar desde la aceptación de la correspondiente factura por el órgano de contratación de SPTCV.

3.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS

Los precios fijados en los contratos podrán ser **REVISADOS O ACTUALIZADOS**, si así lo prevé expresamente el Pliego de Condiciones, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato, o desde la adjudicación hasta el inicio de los trabajos, especificando expresamente los pliegos el trámite y fórmula para proceder a la revisión.

4.- PENALIDADES POR DEMORA Y EJECUCIÓN DEFECTUOSA

SPTCV podrá contemplar en el Pliego de Condiciones la imposición de penalidades efectivas, mediante deducción de los pagos o con cargo a la garantía constituida, en los casos en que exista incumplimiento del contrato o demora en la ejecución.

5.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación se regirá por lo establecido en el artículo 210 de la LCSP. El contratista podrá subcontratar parte o partes de la ejecución del servicio a cualquiera de los subcontratistas nominados en su oferta, u otros que proponga, previa y expresa autorización de SPTCV, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60% del importe de adjudicación del contrato.

El Contratista podrá solicitar la subcontratación de parte o partes del servicio a subcontratistas no propuestos originalmente en su oferta, en cuyo caso, SPTCV valorará con los mismos criterios de adjudicación que se tuvieron en cuenta en la Licitación, la procedencia o no de autorizar la misma.

La subcontratación de los trabajos no implicará un cambio en la relación contractual, que se mantiene inalterable con el Contratista.

Será requisito imprescindible para autorizar la subcontratación, la entrega de un certificado emitido por la Administración tributaria, que disponga que el SUBCONTRATISTA se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y dispone de la clasificación requerida para licitar en el pliego de condiciones administrativas.



No será posible la cesión del Contrato sin la previa autorización expresa de SPTCV, de acuerdo con lo establecido en el art. 209 LCSP y cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

XI.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, será la jurisdicción civil competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación efectos, cumplimiento y extinción.

XII.- APROBACIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE SPTCV PARA LOS CONTRATOS NO SARA

En fecha 30 de abril del 2008, y previo informe de la Abogacía General de la Generalitat, el órgano de contratación de la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, s.a.u. redactó y aprobó sus instrucciones de contratación las cuales, mediante el presente documento, se modifican y refunden en un único texto.

Por lo expuesto, en calidad de Director General y órgano de contratación de SPTCV, en virtud de la delegación de poderes a su favor autorizados ante el notario de Alicante D. Delfín Martínez Pérez, el día 9 de septiembre de 2009 bajo el número 1.641 de su protocolo, **ACUERDA** aprobar el presente Texto Refundido de Instrucciones Internas de contratación de SPTCV, y a tal fin, suscribe las mismas en Valencia, a 18 de mayo del 2010.

Nicolás Figueras Gourgues.
Órgano de Contratación y Director General de SPTCV, SAU